



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4357/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Fecha de Resolución

21/09/2022

Compras, persona proveedora, monto, fecha, área competente.

Solicitud

Solicitó las últimas cien compras y cuales es el monto y detalles de cada compra como fecha, monto y que y con quien se compró.

Respuesta

Le informó a través de varias áreas que no estaba dentro de sus atribuciones contar con la información.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto obligado amplió el plazo y aún así no dio respuesta.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió en alcance a la respuesta la información relativa a las últimas cien compras realizadas por la Alcaldía.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia de análisis pues se entregó la información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4357/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Xochimilco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075322001017**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Efectos.	10
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El treinta de junio de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075322001017** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“ULTIMAS 100 COMPRAS Y CUALES ES EL MONTO Y DETALLES DE CADA COMPRA COMO FECHA, MONTO Y QUE Y CON QUIEN SE COMPRO. ESTA INFORMACION LA REQUIERO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintisiete de julio, previa prevención² y ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

² Prevención notificada el primero de julio y contestada por quien es recurrente el siete de julio siguiente.

oficios No. **XOCH13-CCS-857-2022** de tres de agosto, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social, **XOCH13-CVU-163-2022** de dieciocho de julio suscrito por la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, **XOCH13-UTR-1023-2022** de nueve de agosto suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad*, **XOCH12-COA/121/2022** de dos de agosto suscrito por la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo, **XOCH13.SER.638.2022** de veintiséis de julio suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía, en los cuales le informa:

“...

“XOCH13-CCS-857-2022:

...Sobre el particular, le informo que esta coordinación a mi cargo no es la responsable de llevar a cabo las compras ,se sugiere canalizarlo a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Administración.”

“XOCH13-CVU-163-2022:

...En relación a lo solicitado, no se cuenta con partida presupuestal y después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró información en esta Coordinación de Ventanilla única de Trámites, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, cuyos fines son orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en la que se atiende a la población en general sin discriminar, negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier prersona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género,e dad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, por vivir en zona regular o irregular o cualquier otra razón, la información la puede solicitar a la Dirección General de Administración de esta H. Alcaldía.”

“XOCH13-UTR-1023-2022:

...En atención a las solicitudes de información pública con números de folio: 092075322001017, 09075322001029, 092075322001061, 092075322001078, 09207532001136, 092075322001177, 092075322001182 y 092075322001184, le informo que de acuerdo en lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 14, 17, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia...; 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, le informo que con fundamento en el Manual

Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que dentro de las funciones de esta área no está la de realizar compras, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.”

“XOCH13-COA/121/2022:

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 11, 14, 17,, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia...; 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, le informo con fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que dentro de las funciones de esta área no está la de realizar compras, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.”

“XOCH13.SER.638.2022

Al respecto, y de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, se informa que la Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco, no tiene asignado presupuesto, motivo por el cual no se tiene facultad en el tema de interés.

*No obstante, esta Secretaría Particular toma conocimiento de la presente solicitud de información, y se sugiere canalizar la misma a la Dirección General de Administración, por ser el área competente en la materia.”
...” (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ampliaron y detodos modos ninguna de las areas que me contesta es competente para dar la respuesta por lo tanto me niegan la informacion.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diecisiete de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4357/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.³ Mediante acuerdo de **veintidós de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de doce de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el primero de septiembre mediante oficio No. **XOCH13-UTR-1260-2022** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4357/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el once de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber remitido información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará el contenido de esta a fin de determinar si con esta satisface los extremos de la solicitud.

Mediante oficio **XOCH13/DGA/2600/2022** suscrito por la Directora General de Administración, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos, le adjunta el listado de las últimas cien compras con su respectiva fecha, monto, concepto y proveedor.

NUM	PROVEEDOR	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	FECHA
1	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	ESMERIL ELECTRÓNICO PORTÁTIL	\$5,360.00	20/07/2022
2	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	TALADRO	\$3,300.00	20/07/2022
3	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	AMARRADOR PARA VARILLA	\$137.93	20/07/2022
4	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	DESARMADOR PLANÓ CON PUNTA IMANTADA	\$610.00	20/07/2022
5	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	DESARMADOR DE CRUZ PUNTA IMANTADA	\$610	20/07/2022
6	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	LLAVE PERICO	\$206.89	20/07/2022
7	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	FLEXÓMETRO	\$270.00	20/07/2022
8	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	MARTILLO UÑA	\$260.00	20/07/2022
9	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	PINZA ELECTRICIDAD	\$540.00	20/07/2022
10	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	PINZA PUNTO PICO	\$320.00	20/07/2022
11	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	SERROTE	\$181.03	20/07/2022
12	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	PALA CUADRADA PUÑO "Y" MANGO DE MADERA	\$241.38	20/07/2022
13	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	PALA CARBONERA PUÑO EN "Y" Y MANGO LARGO	\$312.93	20/07/2022

94	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	MARRO OCTAGONAL DE 14 LIBRAS	\$902.58	20/07/2022
95	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	MARRO OCTAGONAL DE 16 LIBRAS	\$1,041.37	20/07/2022
96	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	LLAVE ESTILSON DE 14	\$189.65	20/07/2022
97	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	LLAVE ESTILSON DE 18	\$298.27	20/07/2022
98	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	LLAVE ESTILSON DE 24".	\$456.89	20/07/2022
99	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	LLAVE ESTILSON DE 36".	\$1,451.72	20/07/2022
100	NELLY LAURRABAQUIO ALCÁNTARA	FLEXÓMETRO	\$120.68	20/07/2022

En ese sentido, quien es recurrente en la *solicitud* requirió las últimas cien compras y detalles de cada compra como fecha, monto, que y con quien se compró, por lo que, de la lista proporcionada por el *Sujeto Obligado* se advierte que le informó cada uno de los conceptos requeridos, es decir, proveedora, concepto, precio unitario y fecha.

Por lo anterior, es que al haber entregado la información requerida en la *solicitud* se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que refiere que el recurso de revisión será sobreseído, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

No obstante, cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para ampliar o perfeccionar sus respuestas, aunado a que en el presente caso, no se justifica haber realizado la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que la *solicitud* no fue remitida al área competente en la

respuesta, si no hasta la etapa de alegatos. Por lo anterior, se conmina al *Sujeto Obligado* a evitar realizar medidas dilatorias en sus respuestas.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

INFOCDMX/RR.IP.4357/2022

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.4357/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO